

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintidós 2022

Por reunir las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G del P, el Juzgado libra mandamiento de pago por la de la efectividad de la garantía real a favor PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ contra de JUAN CALOS MORENO, Y HUBEIMAR REYES SALZAR para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades:

**1. Por el valor \$35.000.000.oo,, valor del capital** contenido en la escritura pública 1350 del 28 de abril del 2017 de la Notaría 64 de este Circulo notarial , **más \$ 3.500.000.oo, como intereses corrientes adeudados entre el 29 de diciembre del 2018, hasta el 28 de abril del 2019**, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 29 de abril del 2019, hasta que el pago se verifique.

2.,- **Por el valor \$25.000.000.oo,, valor del capital** contenido en la escritura pública 2139 del 9 de junio del 2017 de la Notaría 64 de este Circulo notarial , **más \$ 3.750.000.oo, como intereses corrientes adeudados entre el 30 de diciembre del 2018, hasta el 29 de mayo del 2019**, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 30 de mayo del 2019, hasta que el pago se verifique.

**3. Por el valor \$45.000.000.oo,, valor del capital** contenido en la escritura pública 4217 del 5 de diciembre del 2018 de la Notaría 64 de este Circulo notarial , **más \$ 25.875.000.oo, como intereses corrientes adeudados entre el 6 de enero del 2019, hasta el 5 de diciembre 2020**, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 6 de diciembre del 2020, hasta que el pago se verifique.

4. En su oportunidad se resolverá sobre costas.

5. Notifíquese a la parte demandada conforme la normatividad vigente.

6. Decretar el embargo del inmueble hipotecado. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación (Art. 11 Ley 2213 2022)

7. Librese la comunicación a la DIAN conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

8. Reconocer como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, al abogado PAULO RENE TELLEZ ACOSTA.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



Handwritten signature of Orlando Gilbert Hernández Montañez, consisting of a large, stylized 'O' and 'G' followed by a horizontal line and a smaller signature below it.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÉZ**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.076 hoy <u>19 de julio de 2022</u> . La Secretaria,  NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.
--